



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 15 de setiembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha quince de setiembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 611-2022-R.- CALLAO, 15 DE SETIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2005154) de fecha 11 de abril del 2022, por el cual el docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 171-2022-R de fecha 04 de marzo del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 171-2022-R de fecha 04 de marzo del 2022, se resolvió: “SANCIONAR a los docentes procesados Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE y Dr. HERNAN AVILA MORALES, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas con SUSPENSION en el cargo por el periodo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER, sanción a ser ejecutada del 01 al 30 de abril del 2022”;

Que, mediante escrito del visto el docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 171-2022-R por la que se dispuso sancionarlo con SUSPENSION en el cargo por el periodo de treinta (30) días calendarios sin goce de haber señalando que “debo dejar constancia, señora Rectora, que en el presente expediente no he sido notificado conforme a lo establecido en el Art. 20° de la LPAG, ya que se ha venido remitiendo comunicaciones al correo electrónico institucional asignado por la UNAC en el SGA para fines exclusivamente académicos”; asimismo que “en contravención de las normas establecidas en la LPAG para los procedimientos sancionadores, NO SE ME HA NOTIFICADO el Dictamen N° 028-2021-TH/UNAC emitido por el Tribunal de Honor Universitario (THU-UNAC) con fecha 20 de diciembre del 2021. Por lo que se me ha privado el derecho de defensa”; de igual forma que “Similar estado de indefensión, se ha producido con respecto a las actuaciones del Órgano de Control Institucional efectuadas en relación a mi persona, ya que nunca se me ha notificado o comunicado por parte del referido órgano las imputaciones o cargos efectuados a través del INFORME N° 2-0211-2019-009(11)”; así también que “Asimismo, se me ha sometido a un PAD conducido por el THU-UNAC, y no por una Comisión Especial o Ad-hoc conformada para procesar a Autoridades y Funcionarios de la UNAC, a pesar de





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD  
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

que los hechos imputados no se relacionan con el ejercicio de la docencia sino producto del desempeño en la función pública de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas”; informando también que “dejo constancia igualmente, que a la fecha obra en trámite un proceso de Amparo en el que se dilucidarán las controversias señaladas líneas supra, de tal manera que al haberse apresurado a imponerse una sanción disciplinaria por el ejercicio legítimo del cargo de Decano para el cual fui debidamente reconocido, se me está causando perjuicio”; y finalmente que “en el presente PAD no se han establecido con precisión los cargos de los que debo defenderme, ni se ha precisado la norma administrativa que describe o tipifica a título de falta disciplinaria la conducta funcional imputada, lo que constituye una evidente vulneración de mis derechos constitucionales reconocidos”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 824-2022-OAJ de fecha 19 de agosto del 2022, en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Dr. HERNAN AVILA MORALES contra la Resolución N° 171-2022-R, considerando los antecedentes y fundamentos esgrimidos en el escrito de reconsideración así como lo dispuesto en los Arts. 218, numeral 218.1 y 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General informa que “Respecto del plazo para interponer el recurso de reconsideración: Teniendo en cuenta que la Resolución Rectoral N° 171-2022-R, de fecha 4 de marzo de 2022, se notificó al docente Hernán Ávila Morales el 22 de marzo de 2022, y el recurso impugnatorio fue interpuesto el 13 de abril de 2022, registrado con el Expediente N° E2005154, por lo que, se infiere que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo legal”; así también informa que “En cuanto al órgano ante quien se interpone el recurso de reconsideración: En ejercicio del principio del debido procedimiento y en razón de la naturaleza del recurso de reconsideración, este es interpuesto al mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, vale decir ante el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao”; de igual modo informa que “Con relación a la presentación de nueva prueba como sustento del recurso de reconsideración: De la evaluación del recurso impugnatorio interpuesto, y conforme los fundamentos descritos en el numeral 2.5 del presente informe, se evidencia que el docente impugnante se limitó a exponer su disconformidad sobre los actos del proceso administrativo disciplinario y no cumplió con presentar el requisito de nueva prueba conforme lo previsto en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, de modo que, corresponde declarar su improcedencia”; y finalmente informa que “al no haber cumplido el impugnante con aportar medios probatorios suficientes (nueva prueba) que permitan al órgano emisor modificar la decisión impugnada, se estima que corresponde declarar improcedente el presente recurso de reconsideración”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 824-2022-OAJ de fecha 19 de agosto del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Dr. **HERNAN AVILA MORALES** contra la Resolución N° 171-2022-R, que resolvió sancionarlo con **SUSPENSION** en el cargo por el periodo de treinta (30) días calendarios sin goce de haber, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

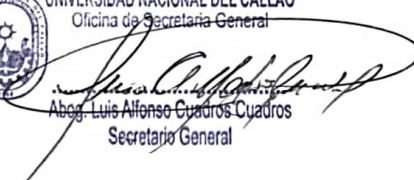
2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UR, UE. ORAA, gremios docentes e interesado.